FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
26 MAY 2014
CONTRALORIA

UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
20 MAY 2014

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE CELEBRADO ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL.

RESOLUCION EXENTA N° 1426

SANTIAGO, 20 MAYO 2014

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio asistencial docente, celebrado entre Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación de Municipal de Desarrollo Social de Macul, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 01 de enero de 2014, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL**, persona jurídica de derecho privado, Rut. N° 71.369.900- 4 con domicilio en esta ciudad, calle Gregorio de la Fuente 3556 Comuna de Macul, representada legalmente por don Osvaldo de la Jara de Solminihac, cédula nacional de identidad N° 07.766.115- 8, del mismo domicilio, en adelante "la Corporación", y por otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada legalmente por su Decana Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad N° 5.718.147-8, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante la "Facultad" o "Universidad", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

A. LA UNIVERSIDAD DE CHILE a través de su FACULTAD DE MEDICINA y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL, hacen suyos los planteamientos Ministeriales en el convencimiento de que, al constituirse el **Centro de Salud Familiar Santa Julia, Centro de Salud Familiar Félix de Amesti, Centro de Salud Familiar Padre Alberto Hurtado y Centro Comunitario de Salud Mental** en Campo de Formación Profesional y técnica prioritario para la Facultad, ambas instituciones contribuyen efectivamente al desarrollo y mejoramiento de la red asistencial en el área jurisdiccional correspondiente.

B. Que en el contexto de tales objetivos de salud pública, la FACULTAD y la CORPORACIÓN, reconocen, declaran y dejan expresamente establecido como compromiso, que la primera y fundamental obligación de los establecimientos en que tenga aplicación el presente convenio, lo constituyen las acciones de carácter asistencial que aquellos deban realizar en bien del usuario, las que serán prioritarias en este o en

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

cualquier otro instrumento similar que se pudiere suscribir a futuro entre los mismos comparecientes

DECLARACIONES:

1. Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a la CORPORACIÓN como a la FACULTAD, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
2. Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones pueden destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito común de dar más y mejor salud a la población y una docencia de calidad correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de acciones docente asistenciales, en tanto que es privativo de la FACULTAD establecer sus normas, planes y programas docentes. A estos efectos la CORPORACIÓN y la FACULTAD coordinaran los recursos que se puedan disponer para cumplir de la mejor manera posible con los fines docentes asistenciales que se proponen.
3. Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse ambos recursos en la búsqueda del bien común y la optimización de los mismos.
4. Queda estipulado en el presente Convenio que las partes se comprometen a::
    a. Velar en todo momento proteger la seguridad de los pacientes
    b. Proteger el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
    c. Velar por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Conforme a los antecedentes y declaraciones precedentes los comparecientes vienen en celebrar el siguiente **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE** conforme a las clausulas siguientes:

PRIMERO: La Corporación autoriza de la Universidad de Chile para que los alumnos pertenecientes a la Facultad de Medicina efectúen sus prácticas asistenciales docentes en los Centros de Salud Familiar, dependientes de la Corporación, fijando el número de alumnos posibles de recibir por cada carrera en cada centro de salud.

SEGUNDO: La Facultad, a través de sus docentes y alumnos desarrollará en los Centros de Salud Familiar administrados por la Corporación, el programa a que se refiere este convenio, y que forma parte de él, ejecutando en acciones de fomento, protección y recuperación de la salud integral de la población.

TERCERO: La coordinación de las actividades de la "Corporación" y la "Facultad", relativas a la aplicación del presente convenio, se llevara a efecto por la Comisión Local Docente Asistencial formada por representantes de ambas instituciones en partes iguales.
A la comisión aludida le corresponderá especialmente:

1. Acordar programas anuales de Supervisión Asistencial Docente específicos al presente convenio, compatibilizando con las normas técnicas de la "Corporación". La certificación docente será efectuada por la "Facultad", la que a su vez determinara la utilización docente de las áreas clínicas.
2. Elaborar los documentos necesarios que permitan describir y evaluar aquellos factores cualitativos que puedan reflejar en la forma más acabada y objetiva , el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales y financieras de la "Corporación"

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

3. Supervisar coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes.
4. Emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado en conjunto por los directivos que la "Facultad" y la "Corporación" designe al efecto.

CUARTO: Los usuarios de los Centros de Salud Familiar involucrados en el presente convenio tendrán los siguientes derechos para los efectos del mismo:

1. Ser informados, desde el primer contacto con el establecimiento de que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación en el ámbito propio de la "Facultad"
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas en los programas de supervisión asistencial docente.
3. A que académicos, funcionarios y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal de pertenecer a la "Facultad". El usuario podrá negarse a ser atendidos por académicos, funcionarios y estudiantes que no cumplan los requisitos anteriores o no le expliquen el propósito de su presencia en el respectivo establecimiento de la "Corporación", donde está siendo atendido.
4. A que se resguarde su dignidad y se le respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad

QUINTO: Las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia la Corporación, por hechos atribuibles a alumnos, médicos en el ejercicio de la actividad docente, o personal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, será la Facultad quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas, obligándose por tanto a mantener indemne a la "Corporación" por tales pretensiones de los pacientes. La Corporación deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad de cualquiera denuncia a este respecto.

Para que la Facultad asuma la obligación descrita precedentemente, de pagar el monto íntegro y total resultante de dichas acciones o demandas, deberá existir un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o ante el Consejo de Defensa del Estado, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966. Con excepción del fallo ejecutoriado, las demás soluciones alternativas deberán haber sido autorizadas previamente y por escrito por la Dirección Clínica de la Facultad de Medicina, certificando que cuenta con la anuencia del Rector o Decano, según corresponda.

SEXTO: La "Facultad" se obliga a entregar a la "Corporación" los siguientes aportes, a modo de retribución, por la asignación del Campo de Formación Profesional:

1. Aporte anual en compra de equipamiento, convenido en la Comisión Local Docente Asistencial para el mejoramiento del campo clínico.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

2. Aporte de insumos convenidos utilizados por los académicos, funcionarios y estudiantes en la atención de los pacientes, que serán enviados a cada Centro de Salud, dentro de las tres primeras semanas de iniciada cada rotación.
3. Asesoría Técnica a través de un curso o taller de capacitación anual por Escuela. Estos cursos o talleres se coordinarán durante el primer semestre y serán ejecutados en el segundo semestre de cada año.
4. 20% de descuento a Funcionarios de la Corporación, en los cursos y diplomas que dicten las carreras y/o departamentos que participan de este convenio, con un tope de tres por año y uno por curso o diploma.

SÉPTIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales de la Facultad que intervengan en ellas, quedan sujetos a las normas internas que rige el funcionamiento de los Centro de Salud Familiar.

OCTAVO: Los profesionales funcionarios de los establecimientos de la Corporación, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservan sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

Las partes señalan expresamente que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de los establecimientos de la Corporación y el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la Facultad. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes al respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la Corporación o de la Municipalidad no son empleados dependientes de la Facultad ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

En consecuencia, ni la Facultad ni la Corporación contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

NOVENO: Se deja constancia que la modificación de cualquiera de los términos del presente contrato, deberá ser acordada por las partes.

DÉCIMO: La Corporación de Macul no se hace responsable de los gastos originados por conceptos de locomoción y alimentación de los alumnos.

UNDÉCIMO: La Facultad se compromete a informar a la Dirección de Salud Municipal el nombre de los alumnos que se incorporarán a la práctica asistencial, el periodo de duración de la práctica (inicio y término) y las horas de jornada semanales que cumplirá el alumno, previo acuerdo con el establecimiento de salud que recibirá a los alumnos.
Esta información deberá ser enviado, con al menos una semana de anticipación al inicio de la práctica del alumno.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que el presente convenio entrará en vigencia el 01 de enero del presente año, y tendrá una duración indefinida. Si alguna de las partes tuviera la intención de poner término al presente Convenio anticipadamente, deberá dar aviso a la otra acerca de su intención, mediante una carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte que figura en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de expiración del

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

Convenio. No obstante lo señalado, el termino del Convenio de Colaboración, por voluntad unilateral de algunas de las partes, no afectará el desarrollo y ejecución de las prácticas que se estén realizando a la fecha de la comunicación y que se realizarán en ese año, las que deberán llegar a su entera conclusión.

DECIMOTERCERO: Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta por la Decana de la Facultad y el Secretario de la Corporación. A falta de resolución conjunta concordada se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Corporación y dos en poder de la Facultad.

La personería de la Decana de la Facultad de Medicina, Dra. Cecilia Sepulveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta en D.U. N° 2563 de 30 de Junio de 2010.

La personería de don Osvaldo de la Jara de Solminihac para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul consta en escritura pública otorgada con fecha 05 de septiembre de 1997 otorgada ante notario Margarita María Mendoza Negri, suplente de Doña María Antonieta Escala, titular de la décima secta Notaría y Conservador de minas de Santiago.".

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. ARTURO FERREIRA VIGOUROUX
Vicedecano

DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
DECANA

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Académica
- Dirección Clínica
- Departamento de Atención Primaria
- OCEPA.

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
29 MAY 2014
DOC: 45698

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 02 de enero de 2014, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL**, persona jurídica de derecho privado, Rut. Nº 71.369.900- 4 con domicilio en esta ciudad, calle Gregorio de la Fuente 3556 Comuna de Macul, representada legalmente por don Osvaldo de la Jara de Solminihac, cédula nacional de identidad Nº 07.766.115- 8, del mismo domicilio, en adelante "la Corporación", y por otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada legalmente por su Decana Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad Nº 5.718.147-8, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante la "Facultad" o "Universidad", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

A. LA UNIVERSIDAD DE CHILE a través de su FACULTAD DE MEDICINA y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL, hacen suyos los planteamientos Ministeriales en el convencimiento de que, al constituirse el **Centro de Salud Familiar Santa Julia, Centro de Salud Familiar Félix de Amesti, Centro de Salud Familiar Padre Alberto Hurtado y Centro Comunitario de Salud Mental** en Campo de Formación Profesional y técnica prioritario para la Facultad, ambas instituciones contribuyen efectivamente al desarrollo y mejoramiento de la red asistencial en el área jurisdiccional correspondiente.

B. Que en el contexto de tales objetivos de salud pública, la FACULTAD y la CORPORACIÓN, reconocen, declaran y dejan expresamente establecido como compromiso, que la primera y fundamental obligación de los establecimientos en que tenga aplicación el presente convenio, lo constituyen las acciones de carácter asistencial que aquellos deban realizar en bien del usuario, las que serán prioritarias en este o en cualquier otro instrumento similar que se pudiere suscribir a futuro entre los mismos comparecientes

DECLARACIONES:

1. Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a la CORPORACIÓN como a la FACULTAD, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
2. Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones pueden destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito común de dar más y mejor salud a la población y una docencia de calidad correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de acciones docente asistenciales, en tanto que es privativo de la FACULTAD establecer sus normas, planes y programas docentes. A estos efectos la CORPORACIÓN y la FACULTAD coordinaran los recursos que se puedan disponer para cumplir de la mejor manera posible con los fines docentes asistenciales que se proponen.
3. Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse ambos recursos en la búsqueda del bien común y la optimización de los mismos.
4. Queda estipulado en el presente Convenio que las partes se comprometen a::
    a. Velar en todo momento proteger la seguridad de los pacientes
    b. Proteger el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
    c. Velar por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Conforme a los antecedentes y declaraciones precedentes los comparecientes vienen en celebrar el siguiente **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE** conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Corporación autoriza a la Universidad de Chile para que los alumnos pertenecientes a la Facultad de Medicina efectúen sus prácticas asistenciales docentes en los Centros de Salud Familiar, dependientes de la Corporación, fijando el número de alumnos posibles de recibir por cada carrera en cada centro de salud.

SEGUNDO: La Facultad, a través de sus docentes y alumnos desarrollará en los Centros de Salud Familiar administrados por la Corporación, el programa a que se refiere este convenio, y que forma parte de él, ejecutando en acciones de fomento, protección y recuperación de la salud integral de la población.

TERCERO: La coordinación de las actividades de la "Corporación" y la "Facultad", relativas a la aplicación del presente convenio, se llevara a efecto por la Comisión Local Docente Asistencial formada por representantes de ambas instituciones en partes iguales.
A la comisión aludida le corresponderá especialmente:

1. Acordar programas anuales de Supervisión Asistencial Docente específicos al presente convenio, compatibilizando con las normas técnicas de la "Corporación". La certificación docente será efectuada por la "Facultad", la que a su vez determinara la utilización docente de las áreas clínicas.
2. Elaborar los documentos necesarios que permitan describir y evaluar aquellos factores cualitativos que puedan reflejar en la forma más acabada y objetiva , el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales y financieras de la "Corporación"
3. Supervisar coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes.
4. Emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado en conjunto por los directivos que la "Facultad" y la "Corporación" designe al efecto.

CUARTO: Los usuarios de los Centros de Salud Familiar involucrados en el presente convenio tendrán los siguientes derechos para los efectos del mismo:

1. Ser informados, desde el primer contacto con el establecimiento de que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación en el ámbito propio de la "Facultad"
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas en los programas de supervisión asistencial docente.
3. A que académicos, funcionarios y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal de pertenecer a la "Facultad". El usuario podrá negarse a ser atendidos por académicos, funcionarios y estudiantes que no cumplan los requisitos anteriores o no le expliquen el propósito de su presencia en el respectivo establecimiento de la "Corporación", donde está siendo atendido.
4. A que se resguarde su dignidad y se le respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad

QUINTO: Las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia la Corporación, por hechos atribuibles a alumnos, médicos en el ejercicio de la actividad docente, o personal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, será la Facultad quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas,

obligándose por tanto a mantener indemne a la "Corporación" por tales pretensiones de los pacientes. La Corporación deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad de cualquiera denuncia a este respecto.

Para que la Facultad asuma la obligación descrita precedentemente, de pagar el monto íntegro y total resultante de dichas acciones o demandas, deberá existir un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o ante el Consejo de Defensa del Estado, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966. Con excepción del fallo ejecutoriado, las demás soluciones alternativas deberán haber sido autorizadas previamente y por escrito por la Dirección Clínica de la Facultad de Medicina, certificando que cuenta con la anuencia del Rector o Decano, según corresponda.

SEXTO: La "Facultad" se obliga a entregar a la "Corporación" los siguientes aportes, a modo de retribución, por la asignación del Campo de Formación Profesional:

1. Aporte anual en compra de equipamiento, convenido en la Comisión Local Docente Asistencial para el mejoramiento del campo clínico.
2. Aporte de insumos convenidos utilizados por los académicos, funcionarios y estudiantes en la atención de los pacientes, que serán enviados a cada Centro de Salud, dentro de las tres primeras semanas de iniciada cada rotación.
3. Asesoría Técnica a través de un curso o taller de capacitación anual por Escuela. Estos cursos o talleres se coordinarán durante el primer semestre y serán ejecutados en el segundo semestre de cada año.
4. 20% de descuento a Funcionarios de la Corporación, en los cursos y diplomas que dicten las carreras y/o departamentos que participan de este convenio, con un tope de tres por año y uno por curso o diploma.

SÉPTIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales de la Facultad que intervengan en ellas, quedan sujetos a las normas internas que rige el funcionamiento de los Centro de Salud Familiar.

OCTAVO: Los profesionales funcionarios de los establecimientos de la Corporación, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservan sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

Las partes señalan expresamente que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de los establecimientos de la Corporación y el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la Facultad. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes al respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la Corporación o de la Municipalidad no son empleados dependientes de la Facultad ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

En consecuencia, ni la Facultad ni la Corporación contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

NOVENO: Se deja constancia que la modificación de cualquiera de los términos del presente contrato, deberá ser acordada por las partes.

DÉCIMO: La Corporación de Macul no se hace responsable de los gastos originados por conceptos de locomoción y alimentación de los alumnos.

UNDÉCIMO: La Facultad se compromete a informar a la Dirección de Salud Municipal el nombre de los alumnos que se incorporarán a la práctica asistencial, el periodo de duración de la práctica (inicio y término) y las horas de jornada semanales que cumplirá el alumno, previo acuerdo con el establecimiento de salud que recibirá a los alumnos.
Esta información deberá ser enviado, con al menos una semana de anticipación al inicio de la práctica del alumno.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que el presente convenio entrará en vigencia el 01 de enero del presente año, y tendrá una duración indefinida. Si alguna de las partes tuviera la intención de poner término al presente Convenio anticipadamente, deberá dar aviso a la otra acerca de su intención, mediante una carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte que figura en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de expiración del Convenio. No obstante lo señalado, el termino del Convenio de Colaboración, por voluntad unilateral de algunas de las partes, no afectará el desarrollo y ejecución de las prácticas que se estén realizando a la fecha de la comunicación y que se realizarán en ese año, las que deberán llegar a su entera conclusión.

DECIMOTERCERO: Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta por la Decana de la Facultad y el Secretario de la Corporación. A falta de resolución conjunta concordada se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Corporación y dos en poder de la Facultad.

La personería de doña CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile N°2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

La personería de don Osvaldo de la Jara de Solminihac para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul consta en escritura pública otorgada con fecha 05 de septiembre de 1997 otorgada ante notario Margarita María Mendoza Negri, suplente de Doña María Antonieta Escala, titular de la décima secta Notaría y Conservador de minas de Santiago.

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
DECANA

DRA.CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
DECANA FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

SR. OSVALDO DE LA JARA DE SOLMINIHAC
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓNMUNICIPAL DESARROLLO SOCIAL MACUL

JFM/ FRA/ VKB

V° B° Isabel Zwingel Rio